

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 20 DE JULIO DE 1964

NÚM. 161

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 60 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de Clasificación y Clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Valverde de la Virgen, después de su exposición al público, habiéndose atendido todas las reclamaciones presentadas a excepción de las que se comunican a la Junta Pericial.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos Directos, a través de esta Jefatura, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

3106

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

ANUNCIO OFICIAL

El Presidente de la Junta Vecinal de Villasecino solicita autorización para las obras de abastecimiento de agua potable a Villasecino, con tubería enterrada por la margen derecha de la

C.ª C-623 La Magdalena a Belmonte, p. k. 33,000/33,546, estando 170 m. bajo la cuneta y el resto fuera de la explanación, y efectuándose dos cruces en los p. k. 33,000 y 33,546, de la citada carretera.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de San Emiliano, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 2 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

2992 Núm. 1862.—141,75 ptas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Comisaría de Aguas del Norte de España

ANUNCIO

«Examinada la propuesta sobre clasificación complementaria de cauces de la cuenca del Norte de España, que remite al Comisario de Aguas de aquella demarcación.

Resultando que del modo previsto en la Orden Ministerial de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamenta los vertidos de aguas residuales, por Orden Ministerial de 2 de

junio de 1961 fue aprobada la clasificación propuesta para algunos cauces de la cuenca del Norte de España, disponiendo se reconsiderara la de algunos otros, por estimar que debiendo seguirse un criterio restrictivo, éstos pueden tener un régimen más severo en defensa del interés general.

Resultando que, dando cumplimiento a lo dispuesto, la Comisaría de Aguas somete a información pública del modo preceptivo nueva propuesta de clasificación de los cauces que se encontraban pendiente de ello, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las catorce provincias afectadas por la propuesta, requiriendo informes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de cada una de ellas así como de los Servicios de Pesca Continental y Caza de las Regiones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 8.^a y 9.^a.

Resultando que de los informes requeridos no se desprende conclusión alguna que represente oposición a la propuesta.

Resultando que 34 entidades mineras de la provincia de León, así como el Presidente del Grupo de Ponferrada de la Delegación Provincial de Sindicatos de la misma provincia, comparecen a la información pública con escritos individuales que de modo similar alegan que sus actividades mineras,

desarrolladas a través de los cincuenta últimos años, requieren el uso de las aguas públicas y el vertido a los cauces de las residuales, sin que ello sea incompatible con otros aprovechamientos ribereños ya acomodados a los usos mineros. Concluyen suplicando que tanto el Sil como sus afluentes en la provincia de León sean clasificados como «cursos de agua industrial».

Resultando que igualmente comparacen, bien colectiva o individualmente, en escritos similares, las entidades mineras e industriales que luego se citan oponiéndose a que la clasificación a adoptar no comprenda nominalmente todos y cada uno de los cursos de agua, por entender que ello no se ajustaría a lo previsto en las disposiciones de Obras Públicas vigentes sobre la materia, concretamente el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959 y 8.º y siguientes de la de 23 de marzo de 1960. Se refiere después cada reclamante concretamente a los ríos que se citan, es decir:

Nueve entidades mineras de Asturias al: Nalón, Caudal, Lena, Pajares, Aller, S. Isidro, Nora, Trubia y sus afluentes.

Sindicato Provincial del Combustible: Los mismos más los ríos Piles y Frade.

Quince industrias de la cuenca del Nalón al: Nalón, Nora y sus afluentes. Sociedad Solvay y Compañía al: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. Felgueroso al: Piles (en el tramo que le afecta).

Minas de Langreo y Siero, S. A. al: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. de Floruros al: Arroyos Esplón y Melonso, río Noreña y su afluente al arroyo Fonticiera (en el tramo que le afecta).

Y tras exponer que los ríos relacionados afectan a la más densa concentración industrial de la nación y a la minera de mayor producción se oponen a que sean clasificados como industriales, dada su utilización como tal mediante lavaderos y escombreras cuya ubicación no es posible en otro lugar debido a la situación forzosa de las explotaciones y a la angostura de los valles, significando por último la repercusión económico-social que derivaría de las dificultades que la clasificación propuesta ha de originar.

Resultando que se incorpora al expediente una instancia suscrita por la

«Asociación de Amigos de Suances» en defensa de la pureza de las aguas de los ríos Besaya y Saja, alegando el gran perjuicio que producen los vertidos de las industrias situadas en sus márgenes, a la playa de Suances y aun a la de Santander con las evidentes consecuencias turísticas. Cita en su apoyo las disposiciones de Obras Públicas sobre la Materia y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas del 30 de noviembre de 1961.

Resultando que a la vista de estas reclamaciones la Confederación reitera su propuesta inicial salvo en lo que se refiere al río Sil y sus afluentes que si en principio se propuso como protegido hasta Corbón y luego vigilado, ahora se propone tenga esta última categoría en toda su longitud.

Resultando que requerido en forma del Servicio de Aplicaciones Industriales de la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas lo emite en sentido favorable a la propuesta.

Considerando que si bien es cierto que la relación nominal de los cursos de agua que se proponen clasificar no se extiende a todos los cauces públicos de la cuenca, dadas las dificultades que ello tiene por los muchos casos particulares que al margen del expediente habría de resolver, sin embargo comprende todas las corrientes de agua que figuran en la «Ordenación decimal de los ríos», elaborada por el Centro de Estudios Hidrográficos. El conjunto de los restantes cauces, no relacionados nominalmente, queda perfectamente limitado por alcanzar a todos aquellos que tienen el carácter de públicos. Por todo ello no se ha de tener en cuenta la oposición general manifestada por los reclamantes a la clasificación de estos cauces inominados, salvo que se haga referencia concreta a alguno de ellos y se aduzcan razones en su apoyo.

Considerando que han de ser desestimadas las reclamaciones que concretamente se oponen a que determinados ríos o tramos de ellos, sean clasificados como protegidos, ya que en todos estos casos concretos la propuesta se encuentra justificada por el hecho de circular por ellos aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, caso particularmente previsto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959.

Considerando que en defensa del interés público, el criterio general que preside la clasificación de los cauces de esta cuenca, es el de darles la categoría de Vigilados, clasificando al menos como Normales aquellos que en la actualidad se encuentren sometidos a poluciones de posible corrección v únicamente en el caso de que ello no fuera factible, podría justificarse la categoría de Industrial, caso este último que, al no ser determinado en el antes citado artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, se ha de tener como de especial excepción, dada la imposibilidad que representa para el futuro cualquier aprovechamiento de estas aguas.

Considerando que de conformidad con la propuesta final del Servicio, el río Sil puede ser clasificado en toda su longitud como Vigilado.

Considerando que de este modo resulta acertada la clasificación propuesta, informada favorablemente por los Servicios de la Confederación y por el de Aplicaciones Industriales de la Dirección General, procediendo sea aprobada por un plazo prudencial que al objeto de unificar fechas, puede finalizar con el señalado para los cauces clasificados por Orden Ministerial 12 de junio de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación complementaria de los cauces de la cuenca del Norte de España, del siguiente modo:

RIO UROLA.—Vigilado hasta Legazpia, resto normal.

RIO DEVA.—Vigilado hasta Escoriaza, resto normal.—El *Ego*, vigilado hasta Eibar y después normal.

RIO BUTRON Y SUS AFLUENTES. Protegido hasta la toma del abastecimiento de Plencia.

RIO NERVION.—Vigilado hasta Llodio, resto normal.—*Cadagua*, vigilado hasta Aranguren y luego normal.—*Ibaizabal*, vigilado hasta Durango y luego normal.—*Arratia*, protegido hasta Ceanuri.—*Arroyo Garaitondo*, normal.—*Galindo*, normal.—*Goritzza*, *Marcadillo* o *Barbadún*, vigilado hasta Las Barrietas, luego normal.—*Mayor*, normal.

RIO AGUERA O MAYOR.—Vigilado.

RIO MIERA.—Vigilado.

RIOS SAJA Y BESAYA.—Vigilados hasta Cabezón de la Sal y Caldas respectivamente y luego normales.

RIO NANSA Y AFLUENTES.—
 Vigilado.
 RIO BEDON.—Vigilado.
 RIO ESPASA.—Vigilado.
 RIO LIBARDON O COLUNGA.—
 Protegido.
 RIO ASTUERA.—Protegido.
 RIO PILES.—Vigilado.
 RIO CORVEA O SOLIS.—Protegido.
 RIO ARLOS.—Protegido hasta Vi-
 llalegre y luego normal.
 RIO NALON.—Protegido hasta Pola
 de Laviana y luego normal.—*Caudal,*
Lena-Pajares, y sus afluentes hasta
 Pola de Lena, vigilado; el resto nor-
 males, salvo el *Aller-S. Isidro*, que
 será protegido hasta la toma del abas-
 tecimiento de Mieres y vigilado hasta
 Piñeres.—*Narcea* y sus afluentes pro-
 tegido.—*Nora* protegido hasta el abas-
 tecimiento de Noreña y resto normal.
Trubia y sus afluentes vigilados, salvo
 el *Teverga* protegido hasta la toma
 del abastecimiento de la Plaza.
 RIO GRANDE.—Vigilado.
 RIO JALIAS.—Vigilado.
 RIO OITAVEN Y VERDUGO.—
 Protegido el Oitaven hasta Aranza; el
 resto vigilado.
 RIO SIL Y AFLUENTES.—Vigi-
 lados.
 Ríos de la cuenca de esta Comisaría
 de Aguas que naciendo en España
 pasan a Portugal, vigilados.
 Los restantes cursos de agua que no
 han sido relacionados en la Clasifica-
 ción parcial, ni en esta complementa-
 ria, se clasifican como vigilados.
 2.º El plazo por el cual se aprue-
 ba esta clasificación finalizará con el
 fijado para la clasificación inicial
 aprobada en 12 de junio de 1961.
 Transcurrido el mismo, el Servicio for-
 mulará nueva propuesta con las varia-
 ciones que pudieran estimarse conve-
 nientes; en tanto es aprobada tendrá
 vigencia la clasificación presente.
 Lo que de orden del Excmo. señor
 Ministro, se comunica a esa Comisa-
 ria de Aguas para su conocimiento y
 demás efectos, debiendo publicarse
 esta resolución con la clasificación de-
 finitiva en los «Boletines Oficiales» de
 las provincias afectadas, de los que se
 remitirá un ejemplar a esta Dirección
 General para su constancia en el ex-
 pediente respectivo.
 Madrid, 27 de junio de 1964.—El
 Jefe de la Sección, firmado: Granda.—
 Rubricado.— Es copia.—El Comisario
 Jefe (ilegible). 3127

Administración municipal

Ayuntamiento de Armunia

Acordado en principio la venta de
 dos parcelas, que luego se describen,
 declaradas no utilizables y desafecta-
 das del uso y servicio público en su
 sesión de 16 de abril último, a su co-
 lindante Butano, S. A., se hace público
 para que durante el plazo de ocho días
 a contar desde la inserción de este
 anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la
 provincia, puedan formularse reclama-
 ciones por todos aquellos a quienes
 interesa.

1.º Una parcela de terreno de for-
 ma muy desigual, de setecientos se-
 tenta y cinco metros cuadrados, com-
 prendida toda ella entre el C. V. 79 y
 las instalaciones de aquella Empresa
 por la cual tiene servidumbre de acce-
 so. Su longitud es de doscientos me-
 tros, muy pequeña y desigual.

2.º Otra parcela procedente de un
 antiguo camino desaparecido por la
 construcción del C. V. 79, y otro cami-
 no local que parte de éste para Ote-
 ruelo de la Valdoncina, y la apertura
 de otra vía, hoy todavía sin nombre,
 al poniente de las instalaciones de
 Butano, S. A., totalmente comprendi-
 da entre las mismas.

Armunia, 10 de julio de 1964.—El
 Alcalde, Francisco Vacas.

3079 Núm. 1839.—173,25 ptas.

* * *

Al amparo de lo dispuesto en los
 artículos 733 y siguientes de la vigen-
 te Ley de Régimen Local y 256 del
 Reglamento de Haciendas Locales,
 este Ayuntamiento ha nombrado Re-
 caudador y Agente Ejecutivo de todos
 los arbitrios y exacciones municipales,
 no cobradas por el Estado, a D. Lean-
 dro Nieto Peña, autorizando como au-
 xiliares del mismo y a sus órdenes a
 D. Julio, D. Antonio, D. José María,
 D. Angel y D. Santiago Nieto Alba,
 todos residentes en León.

Lo que se publica para general co-
 nocimiento y en especial de las Auto-
 ridades, Registrador de la Propiedad
 del Partido y contribuyentes en cum-
 plimiento de lo dispuesto en la norma
 7 del artículo 27 del vigente Estatuto
 de Recaudación.

Armunia, 9 de julio de 1964.—El
 Alcalde, Francisco Vacas.

3080 Núm. 1840.—126,00 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario
 de Sala de la Audiencia Territorial
 de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala 145
 de 1963 referente a los autos a que se
 hará mérito, se ha dictado por esta
 Audiencia Territorial la sentencia cuyo
 encabezamiento y parte dispositiva di-
 cen así:

Encabezamiento. — En la ciudad de
 Valladolid, a veintisiete de junio de
 mil novecientos sesenta y cuatro. En
 los autos procedentes del Juzgado de
 Primera Instancia de Ponferrada segui-
 dos entre partes, de una, como deman-
 dante, por D. David Garnelo Rodríguez,
 como Presidente de la Junta Vecinal
 de Cortiguera, en representación de la
 Asamblea Vecinal del mismo pueblo,
 que no ha comparecido ante esta Su-
 perioridad, por lo que en cuanto al
 mismo se han entendido las actuacio-
 nes en los Estrados del Tribunal, y de
 otra, como demandado, por D. Abelar-
 do Aller García, mayor de edad, casa-
 do, industrial y vecino de Ponferrada,
 representado por el Procurador D. Luis
 de la Plaza Recio y defendido por el
 Letrado D. Santiago Rodríguez Mon-
 salve Menéndez, sobre desahucio en
 precario de finca rústica, cuyos autos
 penden ante este Tribunal Superior en
 virtud del recurso de apelación inter-
 puesto por el demandado contra la
 sentencia que con fecha veintiocho de
 septiembre de mil novecientos sesenta
 y tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que
 debemos confirmar y confirmamos la
 sentencia apelada que en veinticinco
 de septiembre del pasado año dictó
 el Sr. Juez de Primera Instancia de
 Ponferrada en los autos de desahucio
 por precario origen del presente rollo,
 excepto en el punto relativo a costas,
 pues no se hace atribución exclusiva
 de las causadas en las dos instancias.
 Así por esta nuestra sentencia, cuyo
 encabezamiento y parte dispositiva se
 publicarán en el BOLETIN OFICIAL de
 la provincia de León por la incompa-
 recencia ante esta Superioridad del de-
 mandante y apelante D. David Garne-
 lo Rodríguez en la representación que
 ostenta, lo pronunciamos, mandamos
 y firmamos.

La anterior sentencia fue leída en el
 día de su fecha y notificada a las par-

tes en el siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jesús Humanes López.

3088 Núm. 1848.—346,50 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Seretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 60/64, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación.

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Manuel Alvarez Martínez, Juez Municipal sustituto de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Merayo Merayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Luis García Carballo, y de la otra, como demandado, D. Ramiro Rodríguez Amigo, también mayor de edad, casado, transportista y actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre reclamación de seis mil ciento treinta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos, y

Fallo.—Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno al demandado D. Ramiro Rodríguez Amigo a que, una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, abone al demandante D. Manuel Merayo Merayo, la cantidad de seis mil ciento treinta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos que le adeuda y son objeto de reclamación judicial, y le impongo las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado

rebelde D. Ramiro Rodríguez Amigo, expido el presente en Ponferrada, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lucas Alvarez.—Visto Bueno, el Juez Municipal, Paciano Barrio.

3110 Núm. 1858.—304,50 ptas.

Cédulas de citación

Cocolina Remiro, Luis, de 33 años, productor, natural de Ataques (Valladolid), casado con Isabel Huerta Astudillo, vecino últimamente de Cifñera y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días, al objeto de recibirle declaración en sumario 43-64, que se le sigue por abandono de familia (procedimiento de urgencia), con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Vecilla, 15 de julio de 1964.—El Secretario del Juzgado, Alfonso Gredilla. 3125

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 144 de 1964, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, número 16, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de hasta cien pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal y artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado

Jerónimo Martín Castillo, de 26 años de edad, natural de Badajoz, casado, hojalatero, hijo de Pedro y María, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. D. Berrueta.—El Secretario, Valeriano Romero. 3126

Requisitoria

Angel Martín Garzón, de 30 años, soltero, natural de la Casa Cuna de Valladolid, de profesión minero, cuyo actual paradero se desconoce y vecino que fue de Matarrosa del Sil, en esta jurisdicción, comparecerá ante este Juzgado de Paz de Toreno en el término de diez días, con el fin de hacer efectivas las costas y un día de arresto que le fue impuesto en juicio verbal de faltas número 4 del corriente año.

Apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio en que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura de referido penado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Toreno, 11 de julio de 1964.—El Secretario, (ilegal). 3124

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 161.657 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3093 Núm. 1859.—52,50 ptas

* * *

Habiéndose extraviado la libreta número 149.266 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3083 Núm. 1847.—52,50 ptas

Imprenta Provincial